

de Economía nacional será el encargado de conciliar los intereses "sociales" y "económicos" e institucionalizar "el diálogo entre los interlocutores sociales": se salvaría así el espíritu fundacional y corporativista del 18 de julio.

La composición sería la misma que la prevista para el CES: cien trabajadores, cien empresarios y cien representantes de la Administración y otras instituciones. La posibilidad de la desigualdad, con el fin de que los procuradores sindicales encontraran su sitio, también se contempla. Y las tareas del organismo serían las de dictaminar, informar y asesorar a la Administración en las materias de su competencia: pero nada de facultades legisladoras, tal y como se pretendía con el CES. El Gobierno no quiere compromisos. El Consejo de Economía Nacional funcionará con tres niveles de decisión: el Pleno, la Comisión Permanente (más restringida y con representación de los tres sectores incluidos) y una comisión operativa que será la que, en definitiva, lleve el peso del organismo. Es muy probable que en el Pleno sigan figurando la mayoría de los actuales consejeros y el entusiasmo demostrado por Enrique García Ramal ante la reestructuración hace pensar que tiene fundadas esperanzas en seguir en el mismo.

La solución de compromiso adoptada por el Gobierno el pasado jueves es fiel reflejo del dilema por el que atraviesa a todos los niveles: necesita de los tradicionales del franquismo (o al menos no puede alejarse demasiado de ellos), pero también teme que sigan conservando excesivos privilegios que puede alejarle a posibles aliados futuros. El nuevo Consejo de Economía Nacional —que lima esos excesivos atributos que se podían haber concedido al CES— va a ser sin duda un organismo típicamente franquista. Primero por lo que a los "representantes" de los trabajadores respecta: porque esos representantes serán los hombres más destacados de la jerarquía verticalista; en el marasmo de la reforma sindical no existen mecanismos (ni intenciones políticas) que permitan el acceso de otras tendencias a puestos de responsabilidad. Lo mismo podría decirse en el caso de los empresarios, sector que se aleja a marchas forzadas de la estructura verticalista, y los cien restantes, en lo que a la Administración respecta, se irán ateniendo a los cambios de Gobierno, y los representantes de "intereses sociales" serán nombrados, si algo no lo remedia, según la norma de los últimos años: a dedo y cuando convenga. No podrán legislar, pero seguirán estando muy cerca del poder. ■ CARLOS ELORDI.

Asociaciones sindicales

Una ocasión perdida

EMPIEZAN a conocerse los planes de reforma sindical del Gobierno. El otro día fue el Decreto-Ley de creación de la Administración Institucional de Servicios Profesionales, al que dedicamos un breve comentario en el número 717 de TRIUNFO. Ahora aparecen los proyectos de Ley sobre reestructuración del Consejo de Economía Nacional, cuyo significado es abordado en otra sección de la revista, y acerca del derecho de asociación sindical. Nos vamos a referir, por su trascendencia, a este último proyecto. De entrada podríamos recordar que en su breve y conciso articulado se recogen "mutatis mutandis" las ideas que ya el ministro de Relaciones Sindicales había espuesto a las organizaciones sindicales democráticas en los respectivos encuentros mantenidos con aquéllas. No se produce, pues, ninguna sorpresa, sino quizá un cierto retraso con respecto a lo que en un principio parecía sería el ritmo de la reforma; demora que, por otra parte, parece confirmarse en el propio tratamiento de la ley, pues pasa a las Cortes sin el trámite de urgencia.

En una primera lectura del texto se puede observar algunas cuestiones de importancia. De entrada no se trata de un reconocimiento puro y simple de la libertad sindical tal y como viene recogido en la declaración 87 de la OIT, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos o en cualquier constitución democrática. De haber sido esta la intención habrían sobrado todo el articulado de la ley y haber promulgado otra que dijese simplemente: "Los trabajadores sin ninguna distinción y sin autorización previa tienen el derecho de constituir las asociaciones que estimen convenientes, redactar sus estatutos y reglamentos, organizar su administración y actividades, formular sus programas de acción sin que las autoridades públicas intervengan o intenten a limitar sus derechos o entorpezcan su ejercicio legal". Es decir, más o menos, lo que dice esa Convención de la OIT. Pero desgraciadamente no ha sido así y se ha perdido una gran ocasión de resolver este trascendental problema de nuestro país.

Se ha optado, en cambio, por el lógico expediente de la refor-

ma y de otras muchas leyes que han aparecido durante estos años. Reconocer vagamente en un primer artículo un cierto derecho "podrán constituirse asociaciones profesionales" para luego, en todos los demás, dejar en manos de la autoridad competente el poder negar en la práctica el ejercicio de ese mismo derecho. Ya en el punto 4 del artículo 1.º se dice "que no podrán estar sujetas a la disciplina de las asociaciones o partidos de carácter político", cuestión con la que todo el mundo está de acuerdo. Mas no es el Gobierno quien debe decidir sobre esto, sino los miembros de las organizaciones sindicales y sobre todo, tal y como está redactada la ley, deja abierta la posibilidad de declarar ilegales a las actuales organizaciones sindicales, pues, ¿acaso no se acusa con jurisprudencia al canto, a las CC. OO. de ser un instrumento del PCE? ¿Quién garantiza que no se hará lo mismo con la UGT respecto del PSOE?, y así sucesivamente. En el artículo 2.º vuelve a producirse una segunda intromisión del ejecutivo; al hablar de la afiliación señala que la única condición será la observancia de los estatutos. Y nos preguntamos: ¿Qué organización sindical democrática puede aceptar que le señalen las condiciones de la afiliación? En el tercero aparece la famosa "ventanilla" en forma de Registro de Entidades Sindicales; hay, pues, que pasar por la "ventanilla", al igual que para las asociaciones políticas, si bien como ha transcurrido algún tiempo desde entonces, en esta ocasión la forma adquiere tonalidades más sutiles o hábiles o como queramos llamarlo. La inscripción no podrá ser denegada "salvo por causa de infracción de ley". Nada más y nada menos. En un país cuya legislación vigente no emana de una constitución democrática, sino que sigue siendo en todos los órdenes la del "Ancien régime", como hacen las organizaciones de la COS, por ejemplo, para no infringir la ley. Se supone que tendrían que aceptar las Leyes Fundamentales y otras muchas de orden laboral, penal, social, etcétera, con lo cual lo más seguro es que dejasen de ser lo que son para convertirse en otra cosa muy distinta. En el punto 3 de

ese mismo artículo se vuelve a incidir en lo mismo: "Los estatutos no podrán contener disposiciones contrarias a la ley". No nos parece realista pensar que las organizaciones sindicales anteriormente mencionadas sujeten sus estatutos a las leyes actualmente en vigor, y la verdad, como se ha repetido tantas veces desde los más variados horizontes, si esta ley que se propone no sirve para legalizar a la UGT, USO, CC. OO., CNT, STV, SOC, etcétera, nos tememos que no sirva absolutamente para nada.

El artículo 5.º, pasando a otro capítulo no menos preocupante, nos parece que por sí sólo invalidaría todas las buenas intenciones que pusieramos en la interpretación de la ley. Yo no me acuerdo en este momento si los Tribunales europeos pueden o no suspender o disolver una organización sindical, porque en realidad nos parece una cuestión fuera de lugar, pues a nadie se le ocurre pensar que en Francia o Alemania se puedan disolver a la CGT o a la DGB. Mas aquí las cosas son distintas, sobre todo cuando no se especifica cuál es el Tribunal judicial competente. ¿Entrarán estos asuntos en la jurisdicción del TOP o del Tribunal Central de lo Penal que lo sustituya? No acaba aquí la "peligrosidad" del 5.º, pues sigue diciendo "no obstante, la autoridad gubernativa podrá acordar la suspensión cautelar fundada en la realización de actividades determinantes de la ilicitud de la asociación". Con la Puerta del Sol hemos topado. Por lo menos durante un mes, el Gobierno puede silenciar un sindicato, se supone, que clausurar sus locales, etcétera, sin más trámite. Luego son los jueces quienes tienen la palabra, pero sigue sin especificarse qué autoridad judicial tiene la competencia en estos casos.

Por última quedan excluidos de la ley y, por lo tanto, de la posibilidad de sindicarse o asociarse un sector tan importante como el de los funcionarios y del personal civil al servicio de la administración militar. Igual ocurre en la práctica con el resto del funcionariado que vienen reivindicando desde hace años el derecho a sindicarse. ■ NICOLAS SARTORIUS.